

PL 3442
Sobre 98
Vence 18-12-23



Despacho Presidencial

Área de Asesoría al Gobierno y Tratamiento de Documentos

23/11/23 - 12:09:39

Registro: 23-0025992

Clave: 1538

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL C
PROCESAL CIVIL, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS, Y EL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A
FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LA
OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**Artículo 1. Modificación del artículo 566-A del Texto Único Ordenado del
Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS**

Se modifica el artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los siguientes términos:

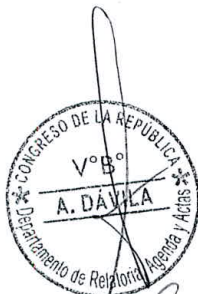
“Artículo 566-A. Apercibimiento y remisión al fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.

[...]”.

Artículo 2. Modificación del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el artículo 446 incorporando el literal d) al numeral 1 y modificando el numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:





“Artículo 446. Supuestos de aplicación

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

[...]

- d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

[...]

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA